

RESOLUCIÓN N°. 04-UMET-CAS-SE-02-2025

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA**

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. "[...] Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]";
- Que, el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. [...]”;
- Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 23, establece entre las atribuciones del Consejo Académico Superior la siguiente: “q) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas de los procesos de gobierno, funcionamiento, trabajo, estudiantes, bienestar universitario y demás procesos habitantes de asesoría y apoyo previo informe favorable del Consejo de Regentes, según establece este Estatuto y su Reglamento General;”
- Que, el artículo 27 de estatuto *supra*, entre las atribuciones del Consejo de Regentes, determina: “u) Conocer y aprobar los informes que autoricen la remisión al Consejo Académico

Superior de todos los proyectos de reglamentos institucionales. ya sea que su promulgación sea ordenada en la ley o en este Estatuto o se trate de reglamentos autónomos. El CAS no podrá aprobar ni reformar ningún reglamento sin el informe previo y favorable del Consejo de Regentes; [...]”;

Que, el Consejo de Regentes, a través de resolución No. CR-UMET-00078-01-2025, de fecha 14 de enero de 2025, aprobó el Reglamento de Doctorados de la Universidad Metropolitana; y,

Que, en sesión extraordinaria N°. 002 del Consejo Académico Superior, en el quinto punto del orden del día, se abordó el asunto concerniente con la presentación y aprobación del Reglamento de Doctorados de la Universidad Metropolitana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Reglamento de Doctorados de la Universidad Metropolitana, que se agrega a continuación de la presente resolución y forma parte integrante de ella.

Artículo 2. - El Reglamento de Doctorados de la Universidad Metropolitana entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los veinte (20) días del mes de enero del año 2025.

En mi calidad de Secretario General Técnico, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la segunda sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, celebrada en fecha *supra*.

Abg. Andrés Cueva Gaibor, Mgs.
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



REGLAMENTO DE DOCTORADOS

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
REGLAMENTO DE DOCTORADO

Considerando:

Que, el Art. 343 de la Constitución establece que «El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente [...]».

Que, el Art. 350 de la Constitución manda que «El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo».

Que, el Art. 355 de la Constitución de la Republica fija que «El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]».

Que, el Art. 17 de la LOES dispone que «El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas».

Que, el Art. 1 de la Ley de Creación de la Universidad Metropolitana establece que ésta es una «[...] entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de la República, la ley, el Estatuto de la Universidad y la reglamentación, que se dicte en el marco jurídico sobre la materia».

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de Agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción



de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores;

Que, mediante la Resolución RPC-SO-30-No.530-2016 de fecha 3 de agosto de 2016 el CES aprobó el Reglamento de Doctorados, el que fue objeto de varias reformas contenidas en la codificación de fecha 27 de noviembre de 2019 (RPC-SO-41-No.753-2019), a la fecha iniciado un nuevo proceso de reforma comunicado a la UMET mediante el Oficio Nro. CES-CPD-2022-0029-O con fecha 24 de mayo de 2022.

Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES, aprobado el 14 de julio de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023, en su Artículo 50 señala que: “Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales”; y en su art. 51, sobre las redes de conocimiento e innovación, añade que “Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos”.

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (CACES), a través de su Comisión Permanente de Evaluación de Posgrados, con fecha 12 de agosto de 2017, aprobó y posteriormente en octubre de 2017, actualizó el MODELO GENÉRICO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADOS EN ECUADOR, instrumento referente de la calidad del posgrado;

Que, el CACES, mediante RESOLUCIÓN No. 108-SE-15-CACES-2022 de fecha 13 de julio de 2022, aprobó los “Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado”, el que establece que los criterios, estándares y elementos básicos de calidad deberán estar articulados con las disposiciones del CES en la aprobación de programas de posgrado. Reconociendo entre los criterios básicos de calidad: la



investigación, la vinculación, la infraestructura, el cuerpo académico, la propuesta académica, el aseguramiento de la calidad; y, la dirección del programa;

Que, en el Estatuto Institucional, según RESOLUCIÓN N°. 104-UMET- CAS-SE-03-2023, de fecha, 6 de noviembre de 2023, en su Disposición Transitoria Segunda, plantea: “El Consejo Académico Superior en un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto Institucional, aprobará las reformas que resultaren necesarias o expedirá los siguientes reglamentos, previo informe favorable, en cada caso, del Consejo de Regentes (...). En el caso que ocupa, el literal m) plantea: Reglamento de Postgrado.

Que, según Resolución No. 027-UMET – CAS –SE-01 2022, aprobada con fecha 12 de septiembre de 2022, se establece el Reglamento de Posgrado de la Universidad Metropolitana, donde se indica, a partir del Título II: Régimen Académico del Posgrado; específicamente el Artículo 23, asociado a los Títulos de cuarto nivel o de posgrado que expide la Universidad Metropolitana, en el punto 6: Doctor (PhD o su equivalente): Cuando se habilite autorización según la normativa específica expedida por el CES y el presente Reglamento.

Que, según RPC-SE-10-No.027-2024, con codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de junio de 2024, se establece el Reglamento de Doctorado.

Que, según RPC-SE-19-No.065-2024, se establece el Instructivo para la aplicación del Reglamento de Doctorados, vigente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año 2024.

Que, en el mencionado instructivo establecido por el CES, en su Disposición Transitoria Única, se indica: “Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán actualizar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente instructivo.

Que, por lo expuesto, es necesaria la expedición del Reglamento de Doctorados;

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Metropolitana, resuelve aprobar y expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

TÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I.

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS y ENFOQUE DE DERECHOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento de doctorados se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos, sedes y extensiones.

Artículo 2.- Objeto. – El presente Reglamento regula y orienta los requisitos y el procedimiento que deben cumplir la Universidad Metropolitana en la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento.
- b) Normar el trámite de presentación, el procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales presentados por la Universidad Metropolitana o en convenio con universidades nacionales o extranjeras.
- c) Fortalecer la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad.
- d) Establecer los parámetros para el seguimiento y control a los programas de doctorado presentados por la Universidad Metropolitana y aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento se tomarán en cuenta las definiciones de términos establecidos en el Artículo 4 del Reglamento de Doctorados del CES:

- a) Programas académicos doctorales. - Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la



investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.

b) Tesis doctoral. - La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor(a) en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.

c) Doctorando. - Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.

d) Representante estudiantil. - Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.

e) Candidato a Doctor. - Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad o escuela politécnica, previos a la defensa de su tesis doctoral.

f) Doctor (equivalente PhD). - Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.

g) Comité doctoral. - Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.

h) Línea de investigación. - Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la Universidad Metropolitana.

i) Escuela Doctoral. - Son estructuras organizativas, a las cuales la Universidad Metropolitana ha concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organiza y desarrolla los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Es creada con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación.

j) Facilitador académico externo. - El facilitador académico externo es un especialista con grado académico de PhD o su equivalente, en un campo del conocimiento relacionado con el programa doctoral, que revisará trámite de aprobación del programa doctoral, dentro del plazo establecido. Este facilitador externo lo selecciona el CES, tomando en cuenta el banco de facilitadores académicos externos, denominado FAED.



k) Periodo académico. - Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 5.- Tipos de programas doctorales. – La Universidad Metropolitana diseña los siguientes tipos de programas de doctorado:

a) Doctorados estructurados. - Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación. Esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme con el plan de estudios presentado. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.

b) Doctorados Semiestructurados. - Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en la propia universidad, en otras universidades nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.



c) Doctorados Personalizados o Tutelados. - Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán sea ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

El CES podrá aprobar programas personalizados o tutelados, siempre que la universidad o escuela politécnica cuente previamente con programas doctorales estructurados o semiestructurados vigentes.

Artículo 6.- Componentes de aprendizaje. - El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

Artículo 7.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en lo que fuera pertinente.

Artículo 8.- Dedicación de estudios del doctorando. - La dedicación del doctorando a sus estudios, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,



A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

Artículo 9.- Duración del programa doctoral. - El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo será de mínimo tres (3) años contados, desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la institución, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial será de mínimo cuatro (4) años contados, desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa, hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos.

Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo,



deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración debe cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

Artículo 11.- Propedéutico. - El propedéutico deberá ser realizado por todos los aspirantes que provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro-curricular no cuenten con el componente de investigación, o de maestrías de campos del conocimiento distintos al del programa doctoral, lo cual será definido por la Universidad Metropolitana en ejercicio de su autonomía responsable.

Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer la duración y el diseño del propedéutico, adaptándolo a la diversidad de los perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes del propedéutico también podrán ser cursados en programas de maestría académica impartidos en la misma universidad o escuela politécnica o en otra nacional o extranjera y no se contabilizarán dentro de las horas establecidas en el programa doctoral.

El comité doctoral definirá los cursos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición serán incluidos en el proyecto de programa doctoral.

Artículo 12.- Legalidad en la presentación de los programas doctorales. – La Universidad Metropolitana podrá presentar propuestas y ejecutar programas doctorales siempre y cuando se encuentre autorizada, evaluadas, acreditada y cuenten con la cualificación con calidad superior en investigación, emitida por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES).

Artículo 13.- Unidades organizadoras de programas doctorales. - Los programas doctorales podrán ser organizados y presentados por escuelas doctorales o por las unidades académicas de la UMET, por unidades específicas que cuenten con una estructura de investigación en torno a un campo amplio del conocimiento. Estas unidades, en lo posible, gozarán de autonomía



académica para la ejecución de programas doctorales y podrán implementar varios programas al mismo tiempo, siempre que tengan capacidad académica para ello.

Los programas doctorales, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de las unidades académicas de varias universidades.

Artículo 14.- Requisitos institucionales. - Para crear un programa doctoral, la UMET deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta de profesores e investigadores que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento;
- b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;
- c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral;
- d) Financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus requerimientos. La universidad demostrará que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e) La oferta de al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la universidad o escuela politécnica al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral;
- f) Contar con la organización académica-administrativa y reglamentación de los estudios de doctorado que garanticen el desarrollo adecuado del programa; y,
- g) En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o en alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio específico, cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral. Conforme lo determina las normas del sistema de educación superior, cuando se trate de un programa doctoral de ejecución conjunta con una universidad extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el CES.



Artículo 15.- Líneas de investigación y su soporte. - Para crear programas de doctorado, la universidad deberá contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento del programa doctoral, las cuales, de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán tener concordancia con las líneas de investigación de la universidad. Además, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que posibiliten la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

CAPÍTULO III

PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 16.- Profesores e investigadores del programa doctoral. - La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa.



Las unidades académicas proponentes o escuelas doctorales distribuirán la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. En el caso de programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, la universidad o escuela politécnica deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.

Artículo 17.- Requisitos de la planta académica. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.

El resto de los profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a) b) y d) del presente artículo.

CAPÍTULO IV

REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 18.- Redes académicas. - Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrán conformar redes académicas entre la UMET y otras universidades nacionales o



instituciones de investigación nacionales extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas nacionales podrán ser realizadas con el objeto de diseñar y ejecutar programas doctorales, ya sea de manera conjunta o individual por cada uno de sus integrantes. Si la ejecución es de manera conjunta se entenderá que se aprueba un solo programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, el normal desarrollo del programa doctoral será de responsabilidad de todos los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución del programa doctoral será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará un programa para cada una de las instituciones que la integran, en cuyo caso, cada miembro deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y cada universidad integrante por el normal desarrollo del programa doctoral.

La red académica internacional tendrá como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

La red conformada entre la UMET con instituciones nacionales o extranjeras definirán en el convenio específico o en el instrumento de su creación las condiciones, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

Artículo 19.- Programas presentados en red o escuela doctoral interinstitucional. - Cuando los programas doctorales sean presentados entre la UMET y otras universidades legalmente autorizadas en el Ecuador, pueden ser ejecutados bajo la figura de red o escuela doctoral interinstitucional, conforme a lo siguiente:

- a) En una sola institución matriz, pudiendo realizarse estancias complementarias en las demás instituciones superiores de la red o escuela doctoral. Las investigaciones podrán ser desarrolladas en cualquiera de ellas, siempre que exista demostrada capacidad y condiciones para la tutoría y la investigación.
- b) En las diferentes universidades de la red o escuela doctoral, la responsabilidad por las actividades de investigación, formación y socialización de avances y resultados se distribuirá entre ellas, considerando sus fortalezas y capacidades.
- c) A estas redes o escuelas doctorales podrán incorporarse, en calidad de auspiciantes, colaboradores o beneficiarios, organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas. En ningún caso aparecerán las firmas de los representantes, nombres de los organismos o logos en el título doctoral.



Para la presentación de un proyecto doctoral en red o a través de escuela doctoral interinstitucional, será necesaria la suscripción de un convenio específico en donde se establezca de forma clara las obligaciones de cada una de las partes en el orden académico, administrativo, financiero; la identificación de la institución líder para la presentación del proyecto ante el CES; y, la precisión de la institución/es que otorgará/n la titulación.

Artículo 20.- Convenios con instituciones de educación superior extranjeras. – La Universidad Metropolitana podrá presentar para aprobación y ejecutar conjuntamente con instituciones de educación superior extranjeras acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, proyectos de programas doctorales a efectos de que estos tengan el carácter de interinstitucionales.

Para el efecto, se deberá contar con un convenio especial-específico suscrito para este fin, que deberá ser sometido para la aprobación y supervisión del CES, en cumplimiento con lo establecido en la LOES, previo a la presentación del proyecto del programa doctoral.

En estos programas la titulación será otorgada y reconocida en conjunto, pudiendo realizarse tanto a través de la emisión de un título único con las firmas y sellos de las dos instituciones, como por medio de la emisión de un título por cada institución, en tal caso, los títulos contarán en un solo campo de registro del SNIESE, aclarando que se trata de un mismo programa de titulación conjunta.

Artículo 21.- Otros convenios. - Las Universidad Metropolitana para suscribir para la ejecución de los programas doctorales convenios que fomenten las relaciones interinstitucionales, en el marco de lo establecido en la LOES, con otras universidades o instituciones de investigación extranjeras, acreditados, evaluados o su equivalente en su país de origen. Los convenios específicos firmados con este fin formarán parte del proyecto del programa doctoral que sea presentado para aprobación del CES. En estos convenios también podrán incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas.

Artículo 22.- Prohibición de realizar programas extranjeros en el Ecuador. - Se prohíbe a la UMET suscribir convenios para que las instituciones extranjeras ejecuten sus programas doctorales en el país, destinados a una titulación en el exterior. Tampoco le está permitido poner a disposición de instituciones de educación superior o de investigación extranjeras sus instalaciones, equipamiento y demás recursos académicos para la ejecución de programas destinados a una titulación en el exterior.

CAPÍTULO V

ESCUELAS DOCTORALES



Artículo 23.- Creación de Escuelas Doctorales. – La Universidad Metropolitana, en el ejercicio de su autonomía responsable, podrá crear una o varias escuelas doctorales con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, la enseñanza y las actividades propias de los programas.

La Escuela de Doctores de la Universidad Metropolitana es una iniciativa que data del año 2013 en el ámbito de la colaboración internacional, surgida como una estrategia para la preparación propedéutica de los profesores en el reforzamiento de la competencia investigativa, contar con un proyecto de investigación y gestionar la inscripción en programas al nivel internacional con el propósito de enfrentar procesos de formación doctoral y obtener el grado. Incluyéndose actualmente la realización de acciones postdoctorales.

Para los efectos de este reglamento, la Escuela de Doctores de la Universidad Metropolitana, respetando los conceptos del Reglamento de Doctorados del SES, cumplirá los propósitos mencionados anteriormente y adoptará lo que establezca dicha normativa para incorporar los programas doctorales que la institución vaya logrando sistemáticamente incorporar en su oferta académica en el transcurso del tiempo.

Para la implementación de una escuela doctoral, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un programa doctoral aprobado y vigente;
- b) Presentar un plan para la implementación de la escuela doctoral, previamente aprobado por el Consejo Académico Superior (CAS).
- c) Contar con un representante formalmente designado que pueda llegar a acuerdos internos y externos;
- d) Demostrar acceso a medios físicos, administrativos y económicos, que permitan cumplir los objetivos planteados; y,
- e) Mantener mecanismos de responsabilidad, toma de decisiones y de ejecución claramente definidos y orientados a la consecución de esos objetivos.

La creación de una escuela doctoral debe ser notificada al CES para su conocimiento y registro.

Artículo 24.- Fines de las Escuelas Doctorales. - Las escuelas doctorales pueden reunir unidades académicas, de investigación, programas de doctorado, profesores; y doctorandos, con el fin de conseguir:

- a) Una masa crítica de doctorandos;
- b) Formación de investigadores de alto nivel;



- c) Acceso generalizado para los doctorandos a la utilización de laboratorios equipados y calificados; y,
- d) Un entorno propicio para la investigación de calidad.

Artículo 25.- Tipos de Escuelas Doctorales. - Las escuelas doctorales podrán ser creadas, por la UMET y podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Escuela Doctoral de una unidad académica.
- b) Escuela Doctoral de varias unidades académicas.
- c) Escuela Doctoral Inter-institucional: Creada a través de colaboración entre uno o varias unidades académicas (departamentos, facultades, etc.) de más de una universidad.

En todos los casos, las escuelas doctorales podrán contar con miembros colaborativos bajo la figura de socios estratégicos que podrán brindar asesoramiento, financiamiento u otro tipo de apoyo para el funcionamiento de esta. Estos podrán ser organismos, centros, instituciones y/o entidades, públicas o privadas, preferentemente con actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Artículo 26.- Competencias de las Escuelas Doctorales. - Las escuelas doctorales tendrán, principalmente, las siguientes competencias:

- a) Proponer la creación de programas de doctorado, para que la actividad de la Escuela se oriente a las áreas del conocimiento en las que cuente con personal docente e investigador de proyección internacional;
- b) Elaborar, ejecutar y coordinar el plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, que incluirá la organización de la formación para el conjunto de los programas;
- c) Desarrollar su plan de gestión que estará ligado a la estrategia de investigación e innovación de la o las universidades o escuelas politécnicas que lo conforman;
- d) Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado;
- e) Proponer la creación de revistas científicas; y,
- f) Las demás que la UMET y demás universidades que la conforman establezcan a través de la reglamentación o acuerdo correspondiente.

Artículo 27.- Estructura Organizativa. - Las escuelas doctorales de cualquier tipo, contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por al menos:

- a) Un Director de la escuela doctoral;



- b) Los coordinadores o directores de cada uno de los programas doctorales que conformen la escuela doctoral; y,
- c) Representante/s de las entidades colaboradoras (si fuese el caso).

Artículo 28.- Director de la Escuela Doctoral. - El Director de la escuela doctoral será nombrado por el CAS.

En el caso de una escuela doctoral Inter-institucional, el Director de la escuela doctoral será nombrado por consenso entre las universidades o escuelas politécnicas que la conforman.

El Director deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 45 de este Reglamento.

Artículo 29.- Organización de la Escuela Doctoral. - Para una adecuada organización y gestión de las escuelas doctorales, éstas deberán:

- a) Poseer una gestión administrativa especializada con conocimiento de las normativas nacionales e internacionales;
- b) Poseer estructuras administrativas que faciliten la cooperación entre disciplinas; y,
- c) Poseer mecanismos de garantía y supervisión de la calidad que incluyan a todos los niveles: doctorandos, profesores y personal de administración.
- d) Disponer de la planta docente suficiente en la estructura universitaria con formación de doctorados con experiencia investigativa y requisitos para integrar el programa doctoral.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 30.- Convocatorias. – La Universidad Metropolitana solo podrá realizar una convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del CES.

En el caso de los programas estructurados y semiestructurados la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias. En el caso de los programas personalizados o tutelados, la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.

Artículo 31.- Admisión al programa doctoral. - Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Poseer título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo las exigencias establecidas por la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable;



- b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por el programa doctoral propuesto;
- c) Aprobar el proceso de admisión establecido en cada programa doctoral, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES. El Comité Doctoral de cada programa establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- e) Demostrar dominio o al menos capacidad de lectura de una segunda lengua, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa, a través de certificados, exámenes, diplomas o títulos validados y reconocidos por la institución, en función de su autonomía responsable.

Artículo 32.- Admisión de estudiantes con especialización en el campo de la salud. – Los aspirantes que posean el título de especialista médico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2880) horas o sesenta (60) créditos, equivaldrá a contar con título de maestría.

Artículo 33.- Número de estudiantes de un programa de doctorado. - El programa de doctorado admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados.

En caso de los programas personalizados o tutelados, el CES podrá autorizar hasta nueve (9) doctorandos por año, siempre que la UMET demuestre que cuenta con el número suficiente de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garanticen el desarrollo del programa y sus exigencias.

Artículo 34.- Perfil de egreso de los doctores. - Los programas de doctorado propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;



- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
- j) Los demás que la UMET considere en ejercicio de su autonomía responsable, en función del programa doctoral que se propone.

Artículo 35.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos. - La Universidad Metropolitana establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, observando lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

También podrán suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

Adicionalmente, el programa doctoral podrá establecer otro tipo de ayudas o métodos de financiamiento, como la generación de contratos ocasionales para los doctorandos del programa, estos contratos ocasionales contemplarán las actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.

Artículo 36.- Vigencia de los programas doctorales. - Una vez aprobado un programa de doctorado por el Pleno del CES, tendrá una vigencia de hasta seis (6) años. Es decir, que la UMET podrá realizar convocatorias dentro de ese plazo.

Una vez que el programa se hubiera iniciado, continuará su ejecución hasta los plazos máximos fijados por este Reglamento. No podrá convocarse a nuevas cohortes si el plazo de su vigencia hubiera concluido.

Artículo 37.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales. - Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el programa estuviere vigente,
- b) Tuviere cohortes en ejecución y
- c) Que la universidad cuente con la cualificación otorgada por el CACES.

Para acceder a la ampliación de vigencia de un programa doctoral, El Rector de la universidad deberá realizar una solicitud debidamente fundamentada al CES, durante los dos últimos años de vigencia del programa doctoral aprobado por el CES.



Artículo 38.- Ajuste curricular. – La Universidad Metropolitana, en ejercicio de su autonomía responsable podrá realizar modificaciones del currículo del programa, que puede ser sustantivos o no sustantivos.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el perfil de egreso, tiempo de duración, denominación del programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. No se podrá modificar la modalidad de estudios establecida ni el tipo de programa aprobado.

La UMET podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en el ejercicio de su autonomía responsable, los cuales deberán ser notificados al CES para su registro en un término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de su aprobación, los mismos podrán ser ejecutados una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando se requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

Artículo 39.- Cambio del personal académico del programa doctoral. – La UMET, en los programas doctorales vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá hacer cambios en su planta docente siempre y cuando, la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el este Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de 15 días, contados desde la fecha de aprobación por parte de la universidad o escuela politécnica.

CAPÍTULO VII

HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 40.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado. – La Universidad Metropolitana puede homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 41 y 42 de este Reglamento.

Estas homologaciones se pueden realizar en un programa doctoral ejecutado, tanto dentro de la universidad, como de otras nacionales o extranjeras.

Artículo 41.- Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes. - Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad



receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Artículo 42.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos. – La UMET, en el ejercicio de su autonomía responsable podrá homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales, observando los siguientes criterios:

Actividad de formación	Medio	Número de créditos homologados	Condición a cumplir
Publicación de artículos científicos	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de impacto global, cuartiles 1, 2, 3, 4	El programa doctoral en la UMET establecerá el número de créditos a homologar, tomando en consideración el cuartil y el número de autores principales.	a) La publicación deberá estar relacionada con el o los campos específicos del conocimiento del programa doctoral. b) El comité académico del programa doctoral verificará la autenticidad y legitimidad de las publicaciones.
	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de impacto regional, cuartiles 1, 2, 3, 4		
Obras relevantes	Publicación de un libro o de un capítulo de libro.	El programa doctoral en la UMET establecerá el número de créditos a homologar, considerando si es autor del libro completo o solo de algún capítulo.	a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o, b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.
	Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial.	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos que homologue.	
	La producción artística	El programa doctoral en la UMET establecerá el número de créditos que homologue, siempre y cuando esté dentro del campo de conocimiento del programa doctoral y	a) Deberá contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios,



		considerando si es de creación original, creación complementaria o de apoyo, y de interpretación.	dentro o fuera del país; o, b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
	Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o Animales	El programa doctoral en la UMET establecerá el número de créditos que homologue.	a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique; b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o, c) Contar con la valoración de dos expertos.
Participación en Congresos	Congresos nacionales	El doctorado en la UMET establecerá el número de créditos que se homologue.	a) El congreso deberá estar relacionado con el campo específico o detallado del conocimiento del programa doctoral. b) La participación deberá ser con presentación oral y publicación de un artículo.
	Congresos internacionales		

Los quince (15) créditos establecidos para la homologación, deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad que será objeto de homologación.

En todos los casos la UMET previo a la homologación de los créditos, elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento.

Artículo 43.- Lineamientos para el reconocimiento de actividades formativas desarrolladas en el mismo programa doctoral. - La Universidad Metropolitana, en ejercicio



de su autonomía responsable, podrá reconocer créditos por las actividades formativas cumplidas por los doctorandos, hasta por un máximo de quince (15) créditos, observando los criterios constantes en el artículo 42.

Los quince (15) créditos deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 44.- Director del programa doctoral. - Cada programa doctoral será conducido por un director quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además, integrará y presidirá el comité doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones. El director del programa doctoral debe ser parte de la planta titular de la universidad o escuela politécnica.

Artículo 45.- Requisitos del director del programa doctoral. - El director del programa doctoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad Metropolitana;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y, e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.

Artículo 46.- Conformación del Comité Doctoral. - Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral.

- a) Director/a del programa; quien es el profesor/a con mayor experticia en el campo detallado del conocimiento en el que se inscribe el programa doctoral, con experiencia en la gestión de programas



de posgrado, investigación e innovación, con el mayor nivel académico y científico, producción científica de rango mundial y regional en el campo detallado del programa. Es nombrado por la Rectora o Rector para el período de duración del programa. Realiza la coordinación de la gestión académica del programa;

b) Miembros el Comité Doctoral; en cantidad de al menos dos (2) profesores titulares con dedicación a tiempo completo con grado de doctor, con experticia en el campo detallado del programa y resultados de producción académica y científica en el campo detallado del conocimiento relativo al perfil de egreso, que imparten cursos o participan como docentes y/o tutores. Son elegidos por el claustro académico del programa a propuesta de su Director. Pudiendo incorporar otros dos (2) profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un (1) representante estudiantil en programas de doctorado con más de una cohorte en ejecución. El personal académico deberá tener el aval de la unidad académica a la que pertenece, en coordinación con la proponente del programa o escuela doctoral organizadora del programa. Participan en la gestión académica del programa; y,

c) Personal de apoyo; El personal de apoyo será todo el personal que se involucra en la gestión académica y administrativa del programa doctoral en la unidad académica o el centro de anclaje desde el cual se coordina.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de otras universidades, el comité doctoral se conformará por representantes de todas las instituciones participantes.

Artículo 47.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;

b) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;

c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;

d) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;

e) Designar al tutor o director de tesis y al cotutor, los cuales deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;



- f) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en presente Reglamento;
- g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- h) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente;
- i) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral; y,
- j) Otras definidas en el proyecto de programa de doctorado presentado y aprobado por el CES, siempre y cuando guarden concordancia con la LOES, su Reglamento y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.
- k) Otras que se les encomiende en función del aseguramiento de la calidad y la gestión universitaria.

CAPÍTULO IX

TESIS DOCTORAL

Artículo 48.- Plan de tesis doctoral. - El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento interno establecido por el programa.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

Artículo 49.- Tutor o director de tesis. - Cada doctorando tendrá un tutor o director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

En el caso de programas doctorales ofertados en red o escuela doctoral, el tutor deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.



Artículo 50.- Criterios para la designación de tutores y cotutores. - El Comité Doctoral para designar a los tutores y cotutores deberá observar los siguientes criterios:

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas de doctorado de la UMET y las instituciones de red y/o convenios establecidos y que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El cotutor podrá ser de la misma u otra universidad del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 17 del presente Reglamento. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

Artículo 51.- Avances de tesis. – La UMET garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante todo el proceso de duración del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro de este tiempo. Para el efecto se incluirán obligatoriamente en su malla curricular seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados; así como, a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis.

Artículo 52.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral. - Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos dos artículos aceptados para publicación o publicado y dos artículos presentados, ambos deben ser en revistas indexadas definidas por la UMET, en ejercicio de su autonomía responsable y en correspondencia con los requerimientos del programa de doctorado; además se podrán especificar en las normas del programa doctoral un número mayor de artículos y los sistemas de indexación apropiados para el cumplimiento de este requisito;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;
- d) Haber tutorado dos trabajos de titulación de tercer nivel y/o IV nivel de maestría, relacionados con su tema de doctorado y derivado de las líneas de investigación de la UMET en la etapa correspondiente y/o vigencia de las mismas.
- e) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis; y,



Artículo 53.- Predefensa de la tesis. – La Universidad Metropolitana, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar una etapa de pre-defensa de la tesis, la cual podrá realizarse ante un colectivo científico afín al tema de la tesis doctoral, compuesto por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, quienes presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos por la universidad y escuela politécnica para el efecto en sus normas internas.

Artículo 54.- Presentación de la tesis. - Concluida la elaboración de la tesis, el/la candidato(a) a doctor(a) la presentará para su defensa ante el tribunal de doctorado, definido por el comité doctoral, para lo cual deberá contar con una certificación de su director, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

Artículo 55.- Tribunal de grado. - El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la UMET, proponente del programa y un (1) profesor de otra universidad, nacional o extranjera. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en el presente Reglamento. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

Artículo 56.- Disertación de la Tesis. - La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente cumpliendo con las indicaciones establecidas en el presente reglamento y las específicas del programa de doctorado.

Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.



CAPÍTULO X

GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 57.- Graduación. - Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD), de conformidad con la LOES.

Artículo 58.- Titulación. - La Universidad Metropolitana, de conformidad con el programa de doctorado, especificarán los documentos internos, académicos y administrativos que deberán presentar los graduados, con la finalidad de la obtención legal del título de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente), en tanto se ajusten a la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa aplicable.

La UMET realizará el registro del título en el SNIESE y lo entregará al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

CAPÍTULO XI

COLABORACIÓN, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 59.- Propiedad intelectual de los programas. - Los programas de posgrado elaborados por la Universidad Metropolitana son propiedad intelectual de la institución, derechos que deben ser cedidos por los proyectistas principales antes de su registro en el órgano competente. Ningún participante en la elaboración de los proyectos ni personal encargado de apoyo y trámites de estos podrá entregar a terceros las partes o documentos completos que conformen la carpeta del proyecto en ninguna de sus fases de elaboración, presentación, aprobación o posterior a su aprobación. Los proyectos en redes deberán cumplir las cláusulas que sobre ese particular establezcan las partes.

Artículo 60.- Registro de la información y archivo.- El registro de información y archivo de la actividad docente, de gestión académica y de secretaría técnica realizada en cada cohorte de programa de posgrado, tendrá un diseño institucional único y estándar que será de obligatorio cumplimiento para todas las unidades académicas, centros y sedes en las que se realicen, respetando el diseño y uso de formularios, formatos de actas, informes, pautas de identidad corporativa documental, certificados, uso de repositorios, procedimientos de secretaría técnica



y soporte académico. La información digital contenida en las plataformas virtuales autorizadas será resguardada mediante copia en soporte digital de cada cohorte en cada programa. La Dirección de Formación del Profesional diseñará los soportes físicos y digitales de la información mencionada, los proporcionará e instruirá sobre el flujo de información, registro y archivo, a las unidades académicas, centros y sedes en las que se impartan los programas.

Para el caso de programas doctorales el registro de información y archivo se registrará además por el Reglamento específico de cada programa doctoral que resulte aprobado y responderá a la estructura aprobada por la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La formación de doctorado en la Universidad Metropolitana cumplirá, de forma general, por las regulaciones del Reglamento de Régimen Académico del CES, el Reglamento de Régimen Académico Institucional, el Reglamento de Doctorados del CES y en particular por el presente Reglamento, lo cual estará orientado al alcance de la misión y visión de la institución.

La Universidad Metropolitana desarrollará una oferta académica de doctorados pertinente e innovadora, que garantice la inclusión educativa, la educación para todas y todos en los diferentes campos del conocimiento, influyendo en la calidad del profesorado de la institución y del Ecuador en general.

SEGUNDA. – La Universidad Metropolitana promoverá el trabajo científico a todos los niveles, partiendo de la identificación de las necesidades de conocimiento identificadas en los programas de doctorado y que serán articuladas en los procesos de investigación formativa e investigación académica científica.

TERCERA. - Para la presentación y trámite de aprobación de proyectos de programas doctorales se observará el procedimiento establecido en el instructivo de aplicación del Reglamento de Doctorados del CES y las demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable.

CUARTA. – La Universidad Metropolitana en el ejercicio de su autonomía responsable, aplicará los procedimientos internos correspondientes que garanticen que el personal académico titular a tiempo completo asignado al programa doctoral dedique al menos un sesenta (60) por ciento de su carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa.

QUINTA. - Las autoridades académicas podrán participar en la planta académica de un programa doctoral con una dedicación a tiempo parcial, en concordancia con lo establecido en



el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SEXTA. - Ningún personal académico podrá ser asignado como titular a tiempo completo en más de un programa de doctorado de la UMET.

SEPTIMA. – La UMET podrá registrar la carga horaria asignada al programa doctoral en ejecución dentro de los distributivos académicos de los docentes titulares a tiempo completo que formen parte de la planta docente del programa doctoral.

OCTAVA. - La Universidad Metropolitana promoverá una articulación de las funciones sustantivas de la docencia de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad que generen el acceso abierto a la producción académica y científica, bajo sólidos principios éticos de la investigación y los aprendizajes, explícitos e implícitos en las políticas, la normativa interna y este Reglamento.

NOVENA. - A partir de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Universidad Metropolitana promoverá la movilidad en el doctorado, a través del fomento de redes académicas nacionales e internacionales.

DÉCIMA. - A partir de la vigencia de este Reglamento de Doctorados de la Universidad Metropolitana, la Comisión Institucional de Aseguramiento de la Calidad incorporará de forma adecuada y progresiva, la autoevaluación de los programas de doctorados, que permitan contar con estándares del más alto nivel en la formación de doctores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los artículos correspondientes a la regulación de doctorados contenidos en el Reglamento de Posgrado aprobado mediante la RESOLUCIÓN N°. 027-UMET-CAS-SE-01-2022, dada en la ciudad de Guayaquil, en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los doce días del mes de septiembre de 2022.

